

MEMORANDO SINDICAL

MINTRABAJO	No. Radicado 08SI2019721100000000195
Remitente	Sede D. T. BOGOTÁ
Destinatario	Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Anexos 0	Folios 1

Fecha 2019-01-30 12:57:04 pm

Destinatario GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

CO 08SI2019721100000000195

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2018

334

MEMORANDO

PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL

DE: INSPECTOR DE TRABAJO GACT.
Dirección Territorial Bogotá

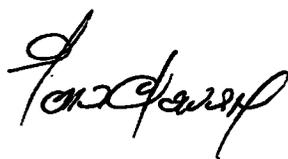
ASUNTO: ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS SINDICALES RELACIONADOS DONDE SE DESCRIBE LA INFORMACION DEL TRÁMITE:

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago entrega de los depósitos sindicales, para continuar con el trámite correspondiente y son los que se relacionan a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	folios
23-11- 2018	DC-141	DEPOSITO DE CONVENCIÓN COLECTIVA DE SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S. VS SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.	SINDICATO DE TRABAJADORES DE SOLDADURAS WEST ARCO SAS	44

Atentamente



YARA DEL PIAR ESLAVA MUÑOZ
Inspector GACT
Dirección Territorial Bogotá

Elaboró: Yara E
Ruta electrónica: (se inserta automáticamente por la opción inserta:)

11424

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-141

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	23	11	2018	HORA	2:27 P.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	ANTONIO ROJAS MAYOL		
No. IDENTIFICACIÓN	1.020.788.392 de Bogotá y T.P. No. 313.669 del C.S. de la J.		
CALIDAD	ABOGADO ASESOR EXTERNO DE LA EMPRESA SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Av. Carrera 68 no. 5 – 93 pradera /Bogota		
No. TELÉFONO	4 17 62 88	Correo Electrónico	Diana.castano@esab.com.co

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	• SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S					
CUYA VIGENCIA ES	DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2018 HASTA EL 01 DE NOVIEMBRE DEL 2020					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	84 trabajadores ACTUALMENTE	AMBITO DE APLICACION		Nacional	X	
				Regional		
				Local		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios		<i>23 folios que comprenden la Convención Colectiva con el oficio remisorio de depósito y el poder del abogado depositante otorgado por la representante legal de la empresa.</i>		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


YARA DEL PILAR ESLAVA MUÑOZ
 Inspector de Trabajo GACT.


ANTONIO ROJAS MAYOL
 ABOGADO ASESOR DE LA EMPRESA

Solución integral en unión y corte de materiales

SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S. | NIT 900.216.225-3

Bogotá, 21 de noviembre de 2018



Número UNO en soldadura

UNA COMPAÑÍA ESAB

2
23 NOV 2018

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Archivo Sindical
Carrera 14 No. 99-33
Bogotá D.C.

Ref.: Depósito de la Convención Colectiva 2018-2020 suscrita entre Soldaduras West Arco S.A.S. y el Sindicato Nacional de Trabajadores de Soldaduras West Arco S.A.S.

Respetados señores:

Por medio del presente la suscrita, DIANA CASTAÑO CRUZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S., me permito depositar ante usted, de conformidad con el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo ("C.S.T."), la Convención Colectiva 2018-2020 que fue suscrita el pasado dos (2) de noviembre de 2018 entre Soldaduras West Arco S.A.S. y el Sindicato Nacional de Trabajadores de Soldaduras West Arco S.A.S. (la "Convención Colectiva").

De acuerdo con lo anterior, me permito manifestar que (i) la etapa de arreglo directo culminó, dentro de plazo establecido en el artículo 434 del C.S.T., de manera exitosa llegando a un acuerdo total entre las partes que suscriben la Convención Colectiva que hoy se deposita, (ii) la Convención Colectiva se deposita ante su despacho en tiempo, con lo cual se cumple con el término establecido en el artículo 469 del C.S.T para para su depósito, y (iii) con el presente depósito la Convención Colectiva cumple con todos los requisitos necesarios para que produzca sus efectos jurídicos.

A la presente comunicación me permito anexar: (i) dos ejemplares originales de la Convención Colectiva suscrita entre Soldaduras West Arco S.A.S. y el Sindicato Nacional de Trabajadores de Soldaduras West Arco S.A.S., y (ii) dos copias de la Convención Colectiva. Cada uno de estos documentos en veintiún (21) folios.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Atentamente,

DIANA CASTAÑO CRUZ
C.C. 51.865.049 de Bogotá
Representante Legal
Soldaduras West Arco S.A.S.

3
23 Nov 2018

PODER ESPECIAL
SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.

SE
AUTORIZACIÓN PARA DEPÓSITO DE CONVENCION COLECTIVA

Yo, **DIANA CASTAÑO CRUZ**, mayor de edad, ciudadana colombiana, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.865.049, expedida en Bogotá, obrando en mi calidad de representante legal, en nombre y representación de la sociedad **SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.**, sociedad debidamente constituida, identificada con el N.I.T. 900.216.225-3, con Matrícula Mercantil No. 01799348 del 6 de mayo del 2008 de la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto que autorizo de manera completa a (i) **ANTONIO ROJAS MAYOL** abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, Colombia, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.788.392 expedida en Bogotá, y Tarjeta Profesional de Abogado No. 313.669 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad Poderdante, realice el depósito de la Convención Colectiva 2018-2020 suscrita entre la sociedad Soldaduras West Arco S.A.S. y el Sindicato Nacional de Trabajadores de Soldaduras West Arco S.A.S., dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 469 del C.S.T. Para estos efectos, el señor **ANTONIO ROJAS MAYOL** queda expresamente autorizado para suscribir cualquier documento necesario para el depósito, así como realizar cualquier tipo de declaración o actuación que la diligencia requiera.

Otorgado en la ciudad de Bogotá, D.C., el día veintidós (22) de noviembre de 2018.

Atentamente,



DIANA CASTAÑO CRUZ
C.C. 51.865.049 de Bogotá
Representante Legal



Acepto:



ANTONIO ROJAS MAYOL
C.C. 1.020.788.392 de Bogotá
Abogado

NOTARIA SESENTA Y UNA DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, D.C.
Ante mí el Señor **ALBERTO RIVERA**
NOTARIO PÚBLICO PRESENTA EN SU OFICINA
DE BOGOTÁ D.C., el día **23 NOV 2018**
Cristóbal...

Diana Sandra del
Pilar Castaño Cruz

(Quiénes exhibieron foto)

51,865,049

Y declaró(a)ren) que lo(s) que se le aparece(n)
en el presente documento es(es) suya(s) y
que el contenido del mismo es cierto.

En constancia se firma esta diligencia y se imprime
huella dactilar

Alvaro Carlos



51865049 Bta'

REPÚBLICA DE COLOMBIA
al
ALBERTO RIVERA
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA 61 DE BOGOTÁ

4



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJADORES SUSCRITA ENTRE SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.

*En Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dos (2) días del mes noviembre de dos mil dieciocho (2018), se reunieron en las instalaciones de Soldaduras West Arco S.A.S., (Avenida Carrera 68 No. 5-93), los miembros de la comisión negociadora designados por el empleador **Soldaduras West Arco S.A.S.**, la señora **Diana Castaño Cruz** y el señor **Joe Bonilla Gálvez** y los miembros de la Comisión Negociadora elegidos en la Asamblea General de Trabajadores por parte del **Sindicato Nacional de Trabajadores de Soldaduras West Arco S.A.S.**, los señores **Edgar Ricardo Osorio Reina, Uriel Giraldo Rodríguez y Rommel Hanz Preciado Rodríguez** con plenas facultades legales, para concluir la etapa de arreglo directo en la cual se adelantaron las negociaciones dentro del conflicto colectivo suscitado con ocasión de la denuncia de la convención colectiva vigente y la presentación del pliego de peticiones por parte de la organización sindical y la denuncia total presentada por la empresa, con el objeto de suscribir la nueva Convención Colectiva de Trabajo, de conformidad con las siguientes cláusulas:*

*La Convención Colectiva de Trabajo aquí consagrada obliga, de una parte, a **Soldaduras West Arco S.A.S.**, como empleador, y de la otra parte, al **Sindicato Nacional de Trabajadores de Soldaduras West Arco S.A.S.** como sindicato, en representación de los trabajadores sindicalizados de acuerdo con la ley.*

Por consiguiente, lo pactado será Ley entre las partes y su violación o incumplimiento podrá ser demandado por sus respectivos Representantes Legales.

PRIMERO.- RECONOCIMIENTO AL SINDICATO. *La empresa Soldaduras West Arco S.A.S., reconoce como único Representante de sus trabajadores sindicalizados, para asuntos individuales, legales y colectivos al Sindicato Nacional de trabajadores de Soldaduras West Arco S.A.S., con personería jurídica No. 01400. Por lo tanto, con él tratará los asuntos laborales concernientes a dichos trabajadores sindicalizados, como también a la federación o confederación a la cual esté afiliado o se afilie en el futuro.*

SEGUNDO.- PERMISO REMUNERADO PARA LA COMISION NEGOCIADORA. *La empresa concederá permiso remunerado a los miembros de la Comisión Negociadora designada por parte del Sindicato, los días en que se lleven a cabo las reuniones de negociación con los representantes de la empresa. Los miembros de la Comisión Negociadora por parte del Sindicato laborarán turno completo los días en que no se acuerde reunión de negociación.*

TERCERO.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO, SANCIONATORIO Y DE RECLAMOS. *Para proceder a la imposición de las sanciones disciplinarias previstas en el Reglamento Interno de Trabajo, el contrato de trabajo y/o cualquier otro documento previamente conocido por el trabajador y con el fin de garantizar el debido proceso, el derecho de contradicción y de controversia de la prueba y los principios de la doble instancia y de imparcialidad, se deberá agotar, previamente, el siguiente procedimiento:*

ETAPA PRELIMINAR

Antes de iniciar formalmente el proceso disciplinario, el trabajador que sea señalado de cometer una falta será llamado, por su Superior Jerárquico Inmediato, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que ocurrió la presunta infracción, para que rinda una versión de los hechos que se imputan como falta. Esta etapa podrá concluir con (i) La determinación de hacer un llamado de atención verbal por parte del Superior Jerárquico Inmediato, sin anotación en la hoja de vida del trabajador, o con (ii) la determinación de continuar con el procedimiento disciplinario al trabajador, mediante la comunicación



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJADORES 2018-2020
SUSCRITA ENTRE SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.
Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.**

escrita del Superior Jerárquico Inmediato al Director de Producción o a la Dirección de Recursos Humanos, según sea el caso, en la cual explicará las razones por las cuales se tomó la decisión y se solicitará la continuación del proceso.

ETAPA DE INVESTIGACIÓN. *La etapa de investigación estará conformada así:*

La etapa de investigación estará a cargo del Director de Producción, que investigará a los trabajadores del Área de Producción o de la Dirección de Recursos Humanos, que investigará a los trabajadores del Área de Logística, quienes, con el acompañamiento de los Superiores Jerárquicos Inmediatos del trabajador, deberán examinar y establecer los hechos o conductas, recaudar o practicar las pruebas pertinentes, archivar la investigación cuando no exista mérito para continuar con el trámite del proceso o remitir el pliego de cargos al funcionario competente con el propósito de que los hechos, conductas y las pruebas correspondientes sean evaluados a fin de determinar la procedencia o no de imponer una sanción disciplinaria.

La etapa de decisión estará a cargo del Director de Producción o de la Dirección de Recursos Humanos, según sea el caso, y tendrá como finalidad la determinación de la existencia o inexistencia de la responsabilidad disciplinaria de los trabajadores investigados.

I. APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO, TRASLADO DE PRUEBAS AL IMPUTADO Y FORMULACIÓN DE DESCARGOS.

La Etapa de Investigación se iniciará con la comunicación, del Superior Jerárquico Inmediato de quien cometió la presunta infracción, según sea el caso, al Director de Producción o la Dirección de Recursos Humanos.

Posteriormente y dentro de un plazo máximo de tres (3) semanas siguientes contadas desde el momento en que se reciba la comunicación a la que se refiere el párrafo anterior, se comunicará formalmente de la apertura del proceso disciplinario al trabajador a quien se le imputa una infracción. Dicha comunicación deberá estar firmada por el Director de Producción o por la Dirección de Recursos Humanos, según sea el caso, y deberá serle entregada al trabajador personalmente o a través de correo certificado, debiendo quedar constancia del recibo de la misma. En dicha comunicación, se le deberá formular al trabajador los cargos que se le imputan, indicando de manera clara y precisa (i) la(s) conducta(s) que se le endilga(n), (ii) las faltas disciplinarias a las que pueden dar lugar dicha(s) conducta(s), (iii) la calificación provisional de la(s) conducta(s), y (iv) se le informará de la totalidad de la(s) prueba(s) con la(s) que cuenta la empresa. Tanto la(s) conducta(s) que se le imputa(n), como su(s) respectiva(s) sanción (sanciones) deben estar consagrada(s) expresamente en el Reglamento Interno de Trabajo, en el contrato de trabajo, la legislación colombiana y/o cualquier otro documento previamente conocido por el trabajador.

Así mismo, se le deberá comunicar formalmente de la apertura del proceso disciplinario en contra del trabajador al Sindicato para que este delegue a dos (2) representantes del Sindicato, en los mismos términos anteriormente establecidos para el trabajador. Dichos representantes podrán ser del Comité de Reclamos o designados por la Junta Directiva del Sindicato, para que asistan al afiliado en el proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el art.115 del C.S.T. La empresa estará obligada a concederles a los dos (2) miembros del sindicato el permiso remunerado para asistir a la diligencia de descargos.



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJADORES 2018-2020
SUSCRITA ENTRE SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.
Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.**

En la citación se le manifestará al trabajador que tiene la facultad de ser asistido en la audiencia, por dos (2) representantes del Sindicato, quienes deberán dar fe de si todo lo tratado en la reunión se dejó constancia textual en el acta de esta que debe levantarse.

No podrá iniciarse el proceso disciplinario al trabajador después de transcurridos más de cuatro (4) meses contados a partir (i) de la ocurrencia de los hechos que se investigan, o (ii) de la fecha en que los hechos hayan sido conocidos o hayan debido conocerse por la Empresa, lo que ocurra más tarde. En el caso de una eventual infracción o de infracciones resultantes de varios hechos, dicho término se contará a partir de la ocurrencia del último hecho de cada una de esa o esas infracciones.

En la misma comunicación, el Director de Producción o la Dirección de Recursos Humanos, según sea el caso, citarán al trabajador imputado para que, en fechas y horas determinadas, con la mayor celeridad, pueda (i) formular de manera verbal o escrita sus descargos, (ii) controvertir las pruebas presentadas en su contra, y (iii) allegar o solicitar las pruebas que considere necesarias para sustentar sus descargos. Si el trabajador demuestra sumariamente que no le ha sido posible aportar determinada prueba que sea necesaria para verificar los hechos investigados por encontrarse ésta en poder de la Empresa, podrá solicitar que la misma sea aportada por la Empresa siempre y cuando sea pertinente, conducente y útil. La prueba así solicitada deberá ser aportada por la Empresa dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su solicitud, de ser posible. Si entregada la citación a la audiencia de descargos, el trabajador se negare a firmar su recibo en la copia, se dejará constancia expresa de ello con la manifestación de dos (2) testigos quienes la firmarán con la indicación clara de sus nombres y documentos de identificación. Habrá libertad probatoria en el proceso sancionatorio y, en esa medida, podrá emplearse cualquier medio de prueba legal y lícitamente recaudado.

II. AUDIENCIA.

En la audiencia se expondrán los hechos, los cargos que se le imputan al trabajador, los descargos formulados por el trabajador, las explicaciones presentadas tanto por la Empresa como por el trabajador y las pruebas aportadas relacionadas con el proceso disciplinario, así como cualquier otro aspecto relevante del mismo. El trabajador requerido, no podrá argumentar, confirmar o negar la versión del trabajador/testigo citado a la diligencia, si dentro del proceso de investigación que se esté adelantado se hace necesario llamar a otros trabajadores a diligencia de descargos, con el fin de ampliar las versiones o de obtener mayores argumentos. En tal caso, se procederá a notificarlos igualmente por escrito. El trabajador puede asesorarse del sindicato. Si el trabajador rehusare esta posibilidad, se dejará constancia expresa en el acta de descargos.

Si el trabajador no asiste a la audiencia y presenta una excusa válida por su inasistencia, se deberá citar a una nueva audiencia. En caso de que el trabajador se encuentre incapacitado, de vacaciones o tuviese una licencia previamente otorgada, el término para citar a la nueva audiencia será de cinco (5) días hábiles contados a partir del día en que el trabajador se reintegre a sus labores. Si el trabajador no asiste a la audiencia inicial y no presenta una excusa válida por su inasistencia o si no asiste a la segunda audiencia, según sea el caso, quien esté a cargo de la investigación deberá resolver el asunto basado exclusivamente, en el documento mediante el cual el trabajador haya formulado sus descargos y controvertido las pruebas presentadas en su contra y, con base en las pruebas allegadas con dicho documento, en el evento en que los haya presentado.

2019



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJADORES 2018-2020
SUSCRITA ENTRE SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.
Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.**

En todo caso y en virtud del derecho de contradicción de la prueba, las partes podrán solicitar las pruebas que sean necesarias y conducentes para objetar una prueba o un hecho nuevo.

De dicha audiencia se elaborará un acta en la que se consignará sucintamente lo ocurrido en ella; dicha acta deberá ser firmada por quienes intervinieron ella. Si alguna de las partes no quiere firmar se dejará constancia escrita. De dicha acta se entregará una copia al trabajador, una al sindicato y otra a la empresa.

ETAPA DE DECISIÓN. *La etapa de decisión estará conformada así:*

I. ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN O IMPOSICIÓN DE SANCIÓN. *Después de realizada la audiencia de descargos y luego de evaluar las explicaciones y las pruebas aportadas por el trabajador y la Empresa o los testigos en dado caso, el Director de Producción o la Dirección de Recursos Humanos, según sea el caso, deberá proceder a: (i) archivar de forma motivada y documentada la investigación, si considera que no existe mérito para continuar con el trámite de la actuación disciplinaria, o (ii) imponer al trabajador la respectiva sanción. Si considera que hay mérito para ello, mediante un pronunciamiento motivado y congruente con los argumentos planteados y las pruebas aportadas en el proceso sancionatorio. La decisión de archivar la investigación o de imponerle una sanción al trabajador, deberá ser adoptada en un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en la que se haya efectuado la audiencia o desde la fecha en la que se haya obtenido la última prueba y deberá serle notificada al trabajador mediante una comunicación escrita entregada personalmente o por correo certificado.*

La imposición de una sanción al trabajador debe ser proporcional a los hechos que la motivaron.

Toda vez que se imponga una medida disciplinaria al trabajador, la empresa lo notificará personalmente. Si no pudiera notificar al trabajador personalmente de la decisión adoptada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la decisión, lo podrá notificar por correo certificado. El trabajador podrá presentar el recurso de reposición y/o el recurso de apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. En virtud de lo establecido en el artículo 39 de la Constitución Política, el Sindicato podrá interponer los recursos anteriormente mencionados siempre y cuando (i) la medida adoptada sea la terminación del contrato de trabajo del trabajador investigado o la sanción sea la suspensión del contrato de trabajo por dos (2) o más meses, y (ii) el trabajador no quiera hacer uso de dichos recursos.

El recurso de reposición deberá ser resuelto por la misma persona que impuso la sanción dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación.

II. SEGUNDA INSTANCIA. *A fin de controvertir la decisión mediante la cual se le haya impuesto una sanción, el trabajador podrá interponer el recurso de apelación contra tal decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual le haya sido notificada. El recurso de apelación deberá presentarse ante quien haya proferido la decisión mediante la cual se le impuso la sanción, a través de un escrito en el cual consten las razones que lo sustenten. Si quien tomó la decisión de primera instancia fue el Director de Producción este deberá dar traslado a la Dirección de Recursos Humanos o si quien tomó la decisión de primera instancia fue la Dirección de Recursos Humanos, este deberá darle traslado al Director Comercial o quien haga sus veces. La Dirección de Recursos Humanos o el Director Comercial o quien haga sus veces, según sea el caso, deberá resolver el recurso de apelación y podrán decidir ampliar la investigación de alguno o algunos de los hechos que no fueron apreciados en la etapa de investigación y quien podrá decretar de oficio pruebas adicionales a las aportadas sobre los hechos de la investigación. El*

8
2020



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJADORES 2018-2020
SUSCRITA ENTRE SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.
Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.**

recurso de apelación deberá ser resuelto, mediante un acto motivado y congruente, en un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en la cual (i) haya sido interpuesto el recurso, o (ii) haya concluido el período de ampliación de la investigación o hayan sido aportadas las pruebas adicionales decretadas, según sea el caso.

Contra la decisión adoptada para resolver el recurso de apelación, no procederá recurso alguno.

Con todo, el trabajador sancionado tendrá la posibilidad de acudir a la jurisdicción laboral ordinaria para que resuelva la procedencia de la sanción que le fue impuesta.

PARÁGRAFO PRIMERO.-DURACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. *Salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, el término total del procedimiento disciplinario no podrá exceder de cinco (5) meses contados a partir del momento de la formulación de cargos.*

PARÁGRAFO SEGUNDO.-INEXISTENCIA DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA. *No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria impuesta con violación del trámite y los términos señalados en el artículo anterior.*

PARÁGRAFO TERCERO.- JUSTAS CAUSAS. *Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo las indicadas en el artículo 62 del CST, tal como fue modificado por el artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965 y en los contratos de trabajo y/o reglamentos.*

CUARTO.- ESTABILIDAD: *En materia de estabilidad, la Empresa pagará al trabajador cuyo contrato sea a término indefinido y sea terminando sin justa causa en virtud de la facultad concedida a todo empleador por el Artículo 28 de la Ley 789 de 2002, la indemnización establecida para tales casos por la referida norma que se transcribe a continuación:*

a) Para trabajadores que devenguen un salario inferior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales:

- 1. Treinta (30) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.*
- 2. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo se le pagarán veinte (20) días adicionales de salario sobre los treinta (30) básicos del numeral 1, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción;*

b) Para trabajadores que devenguen un salario igual o superior a diez (10), salarios mínimos legales mensuales.

- 1. Veinte (20) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.*
- 2. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo, se le pagarán quince (15) días adicionales de salario sobre los veinte (20) días básicos del numeral 1 anterior, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.*

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *Los trabajadores que al momento de entrar en vigencia la presente ley, tuvieren diez (10) o más años al servicio continuo del empleador, se les aplicará la tabla de indemnización establecida en los literales b), c) y d) del artículo 6o. de la Ley 50 de 1990, exceptuando el párrafo*



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJADORES 2018-2020
SUSCRITA ENTRE SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.
Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.**

transitorio, el cual se aplica únicamente para los trabajadores que tenían diez (10) o más años al primero de enero de 1991”.

QUINTO.-SALARIO MÍNIMO: La Empresa pagará a los nuevos trabajadores un salario mínimo de ingreso igual al salario mínimo legal vigente en el momento de efectuarse el enganche.

SEXTO.-AUMENTO DE SALARIOS. La Empresa hará aumento de salarios al personal sindicalizado durante la vigencia de la presente Convención Colectiva en la siguiente forma:

Para el primer (1er.) año de vigencia, a partir del primero (1o.) de noviembre de 2018, los aumentos salariales serán del cinco por ciento (5%). Sin embargo, si el incremento del salario mínimo legal que el Gobierno Nacional decreta en enero de 2019 estuviese por encima del porcentaje de incremento pactado (5%), estos se ajustarán a partir de enero de 2019, en la diferencia que se registre entre los dos datos.

Para el segundo (2o.) año de vigencia, a partir del primero (1o.) de noviembre de 2019, la empresa hará un incremento salarial equivalente a cuatro por ciento (4%). Sin embargo, si el incremento del salario mínimo legal que el Gobierno Nacional decreta en enero de 2020 estuviese por encima del porcentaje de incremento pactado (4%), estos se ajustarán a partir de enero de 2020 en la diferencia que se registre entre los dos datos.

SÉPTIMO.- PRIMAS EXTRALEGALES. La Empresa seguirá pagando durante la vigencia de la presente Convención, al personal sindicalizado las siguientes primas extralegales:

- a) Adicional a la prima de servicio legal que se paga en el mes de junio, quince (15) días de salario básico.
- b) En la primera quincena del mes de diciembre de cada año, la Empresa pagará una bonificación anual equivalente a treinta (30) días de salario básico.
- c) Las vacaciones para todo el personal sindicalizado serán de quince (15) días hábiles cualquiera que sea su antigüedad y además la Empresa reconocerá como prima de vacaciones quince (15) días de salario básico.

La Empresa pagará las primas legales o convencionales y las bonificaciones en cantidad proporcional al tiempo trabajado durante el respectivo semestre, siempre que el tiempo de servicio no sea menor de dos (2) meses en caso de las primas y bonificaciones y no sea menor de cinco (5) meses en caso de las vacaciones. Esta norma, regirá también para los trabajadores cuyo contrato de trabajo termina antes de la fecha de pago de esas primas y bonificaciones o antes de disfrutar el tiempo de las vacaciones.

OCTAVO.- PRIMAS DE ANTIGÜEDAD. La Empresa pagará dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de cumplimiento de los años de servicio a sus trabajadores sindicalizados con contrato a Término Indefinido y a Término Fijo de un (1) año, una prima de antigüedad de acuerdo con los siguientes literales:

- a) Para trabajadores que cumplan cinco (5) años al servicio de la Empresa durante el primer año de vigencia de la presente Convención, la suma de doscientos tres mil ochocientos sesenta y cinco pesos moneda corriente (\$203.865,00) y para el segundo año de vigencia de la presente Convención, la suma de doscientos once mil pesos moneda corriente (\$211.000,00).



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJADORES 2018-2020
SUSCRITA ENTRE SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.
Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.**

b) Para trabajadores que cumplan diez (10) años al servicio de la Empresa durante el primer año de vigencia de la presente Convención, la suma de trescientos sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y ocho pesos moneda corriente (\$364.388,00) y para el segundo año de vigencia de la presente Convención, la suma de trescientos setenta y siete mil ciento cuarenta y tres pesos moneda corriente (377.143,00).

c) Para trabajadores que cumplan quince (15) años al servicio de la Empresa durante el primer año de vigencia de la presente Convención, la suma de cuatrocientos ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y dos pesos moneda corriente (\$484.782,00) y para el segundo año de vigencia de la presente Convención, la suma de quinientos un mil setecientos cuarenta y nueve pesos moneda corriente (\$501.749,00).

d) Para trabajadores que cumplan veinte (20) años al servicio de la Empresa durante el primer año de vigencia de la presente Convención, la suma de seiscientos veintisiete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos moneda corriente (\$627.648,00) y para el segundo año de vigencia de la presente Convención, la suma de seiscientos cuarenta y nueve mil seiscientos quince pesos moneda corriente (\$649.615,00).

e) Para trabajadores que cumplan veinticinco (25) años al servicio de la Empresa durante el primer año de vigencia de la presente Convención, la suma de setecientos sesenta y cinco mil seiscientos noventa y siete pesos moneda corriente (\$765.697,00) y para el segundo año de vigencia de la presente Convención, la suma de setecientos noventa y dos mil cuatrocientos noventa y siete pesos moneda corriente (\$792.497,00).

f) Para trabajadores que cumplan treinta (30) años al servicio de la Empresa durante el primer año de vigencia de la presente Convención la suma de ochocientos veinte mil doscientos treinta y cuatro pesos moneda corriente (\$820.234,00), y para el segundo año de vigencia de la presente Convención, la suma de ochocientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y dos pesos moneda corriente (\$848.942,00).

NOVENO.- BONIFICACION POR ASISTENCIA. La Empresa dará ocho (8) días de salario básico de bonificación anual a aquellos trabajadores sindicalizados que durante el año convencional no hubieren tenido llamadas de atención o sanciones por ningún motivo, ni hubieren faltado a su trabajo. Este valor se cancelará a los trabajadores a más tardar el 15 de noviembre de cada año liquidado sobre el valor del sueldo que el trabajador tenga en el mes de octubre del mismo año convencional.

PARAGRAFO: Se entiende como falta al trabajo las ausencias que no hayan sido plenamente justificadas las cuales son descontadas del salario del trabajador.

DÉCIMO.- AUXILIOS VARIOS

a) **Matrimonio.** La Empresa dará a sus trabajadores sindicalizados que contraigan matrimonio, durante el primer (1er) año de vigencia de la presente Convención la suma de setenta y tres mil ciento cinco pesos moneda corriente (\$73.105,00), y para el segundo año de vigencia de la presente Convención la suma de setenta y cinco mil seiscientos sesenta y cuatro pesos moneda corriente. (\$75.664,00). Adicionalmente el trabajador tendrá derecho a cinco (5) días hábiles continuos de permiso remunerado.

b) **Nacimiento.** La Empresa pagará a los trabajadores sindicalizados, durante el primer (1er) año de vigencia de la presente Convención la suma de ochenta y dos seiscientos cuarenta y dos pesos moneda corriente (\$82.642,00) y para el segundo año de vigencia de la presente Convención la suma de ochenta y cinco mil quinientos treinta y cinco pesos moneda corriente (\$85.535,00), por el nacimiento de cada hijo y concederá el tiempo de la licencia de paternidad de que trata la Ley 755 de 2002, licencia que será



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJADORES 2018-2020
SUSCRITA ENTRE SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.
Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.

remunerada por la respectiva E.P.S. siempre que el trabajador cumpla con los requisitos exigidos por la norma aludida.

c) *Auxilio por muerte.* La Empresa dará a los trabajadores sindicalizados, durante el primer (1er) año de vigencia de la presente Convención la suma de trescientos treinta y ocho mil quinientos doce pesos moneda corriente (\$338.512,00), y para el segundo año de vigencia de la presente Convención la suma de trescientos cincuenta mil trescientos sesenta pesos moneda corriente (\$350.360,00), para gastos fúnebres en caso de fallecimiento de los hermanos del trabajador o del fallecimiento de los padres aunque no dependan económicamente del trabajador. La suma de quinientos ocho mil quinientos sesenta y cinco pesos moneda corriente (\$508.565,00) para el primer año de vigencia de la presente Convención y para el segundo año de vigencia de la presente Convención la suma de quinientos veintiséis mil trescientos sesenta y cinco pesos moneda corriente (\$526.365,00) en caso de fallecimiento de la esposa (o) compañera (o) permanente o de los hijos reconocidos por el trabajador y cinco (5) días hábiles continuos de permiso remunerado según la Ley 1280 de 2009.

d) La Empresa correrá con los gastos de entierro que se ocasionen por la muerte de un trabajador y concederá permiso remunerado a diez (10) trabajadores sindicalizados, cuando el hecho suceda en Soacha o en Bogotá D.C., estos gastos de entierro en ninguna forma podrán ser superiores a un millón trescientos setenta y cuatro mil setecientos trece pesos moneda corriente (\$1.374.713,00), para el primer (1er) año de vigencia de la presente Convención y para el segundo año de vigencia de la presente Convención la suma de Un millón cuatrocientos veintidós mil ochocientos veinte y ocho pesos moneda corriente (\$1.422.828,00).

e) *Auxilio por viudez.* En caso de fallecimiento de un trabajador al servicio de la Empresa, esta auxiliará a la viuda (o) hijos menores debidamente reconocidos para el primer año de vigencia de la presente Convención con la suma de seiscientos cincuenta y un mil quinientos noventa y ocho pesos moneda corriente (\$651.598,00) y para el segundo año de vigencia de la presente Convención la suma de seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cuatro pesos moneda corriente (\$674.404,00).

Los auxilios a que se refiere este artículo serán pagados por la Empresa dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de presentación de los comprobantes del mismo.

DÉCIMO PRIMERO.- AUXILIO AL SINDICATO. La Empresa auxiliará al Sindicato con la suma de trescientos sesenta y siete mil ochocientos veintiún pesos moneda corriente (\$367.821,00) mensuales durante el primer (1er) año de vigencia de la presente Convención y para el segundo año de vigencia de la presente Convención con la suma de trescientos ochenta mil seiscientos noventa y cuatro pesos moneda corriente (380.694,00) para gastos de oficina. Así mismo, dará un auxilio único para cada año de vigencia de la presente Convención, de un millón seiscientos once mil seiscientos sesenta y cuatro pesos moneda corriente (\$1.611.664,00), para invertirlos en gastos de adecuación de la sede de la Organización.

DÉCIMO SEGUNDO.- PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS

a) Para el desempeño exclusivo de comisiones sindicales, la Empresa concederá setenta y cinco (75) horas de permiso remunerado no acumulables mes por mes, las cuales podrán ser disfrutadas por uno (1) a tres (3) trabajadores previo al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo. Además, la Empresa concederá cincuenta y cinco (55) horas mensuales de permiso remunerado no acumulables mes por mes, para el trabajador que salga elegido miembro del Comité de la Federación a la cual está afiliado el Sindicato.



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJADORES 2018-2020
SUSCRITA ENTRE SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.
Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.**

Quando los permisos de que habla éste literal fueren para un trabajador, la solicitud deberá hacerse con una hora de anticipación. Estas horas sólo serán acumulables en los últimos tres (3) meses anteriores al vencimiento de la presente Convención. Sin embargo, la Empresa atendiendo las respectivas razones., podrá conceder permiso a dos (2) o tres (3) trabajadores sin sujeción a dichos términos.

b) La Empresa concederá permiso remunerado a cuatro (4) trabajadores anualmente hasta por veinte (20) días para asistir a cursos de capacitación sindical o cooperativa, dentro o fuera del país en Federaciones o Confederaciones reconocidas por las autoridades Nacionales o con personería jurídica. En caso de que el respectivo curso de capacitación tuviere una duración superior, lo cual deberá ser aprobado por parte de la Federación o Confederación, la Empresa ampliará este permiso hasta por un máximo de treinta (30) días.

c) La Empresa concederá permiso remunerado a tres (3) trabajadores anualmente designados por la Junta Directiva del Sindicato, por cuatro (4) días más el factor distancia, para asistir a congresos convocados dentro del país, por Federaciones o Confederaciones reconocidas por las autoridades Nacionales o con personería jurídica.

Además, la Empresa concederá a cada uno de los Comisionados un auxilio de veinte mil pesos moneda corriente (\$20.000,00) diarios para gastos de viaje.

PARÁGRAFO: *En caso de cursos o Congresos convocados por entidades sindicales legalmente reconocidas y previa aprobación del permiso, la Empresa asignará, de acuerdo con las circunstancias específicas, un auxilio para gastos de viaje.*

DÉCIMO TERCERO.- EDUCACIÓN PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES.

Durante la vigencia de la presente Convención la Empresa adjudicará las siguientes becas para los aspirantes que presente el Sindicato:

a) Treinta y cinco (35) becas mensuales por valor de veinticinco mil trescientos setenta y nueve pesos moneda corriente (\$25.379,00) cada una, para los meses de enero a noviembre del primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva. Para el segundo, treinta y cinco (35) becas mensuales por un valor de veintiséis mil doscientos sesenta y siete pesos moneda corriente (\$26.267,00), cada una para los meses de enero a noviembre de ese año, para los hijos de los trabajadores sindicalizados que cursen estudios de primaria. En la eventualidad que el estudiante se encuentre matriculado en una institución educativa gratuita o reciba otra beca estos dineros se entregarán para ayudar en la adquisición de útiles escolares.

b) Treinta y cinco (35) auxilios por una sola vez al año para libros y útiles por valor de veinticinco mil trescientos setenta y nueve pesos moneda corriente (\$25.379,00) cada uno para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva. Para el segundo, treinta y cinco (35) auxilios por una sola vez al año para libros y útiles por valor de veintiséis mil doscientos sesenta y siete pesos moneda corriente (\$26.267,00) cada uno, adicionales a las becas con destino a estudios de primaria de que habla el literal a) de este punto.

c) Treinta y cinco (35) becas mensuales por valor de treinta y cuatro mil seiscientos sesenta pesos moneda corriente (34.660,00) cada una, para los meses de enero a noviembre del primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva. Para el segundo, treinta y cinco (35) becas mensuales por un valor de treinta



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJADORES 2018-2020
SUSCRITA ENTRE SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.
Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.

y cinco mil ochocientos setenta y tres pesos moneda corriente (35.873,00), para los meses de enero a noviembre de ese año, para los hijos de los trabajadores sindicalizados que cursen estudios de bachillerato técnico, clásico o comercial. En la eventualidad que el estudiante se encuentre matriculado en una institución educativa gratuita o reciba otra beca estos dineros se entregarán para ayudar en la adquisición de útiles escolares.

d) Treinta y cinco (35) auxilios por una sola vez al año para libros y útiles por valor de cuarenta y tres mil ciento ochenta y cinco pesos moneda corriente (\$43.185,00), cada uno para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva. Para el segundo, treinta y cinco (35) auxilios por una sola vez al año para libros y útiles por valor de cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y seis pesos moneda corriente (44.696.00) cada uno, adicionales a las becas con destino a estudios de bachillerato de que habla el literal c) de este punto.

e) La Empresa adjudicará nueve (9) becas universitarias durante la vigencia de la convención colectiva por el ciento por ciento (100%) del valor de la matrícula semestral, para adjudicar entre los hijos de los trabajadores que habiendo aprobado el examen de admisión a la Universidad hayan obtenido las más altas calificaciones en el grado once (11), el cual será escogido entre los aspirantes que se inscriban en el momento en que se presente la disponibilidad de la beca.

Para la asignación y mantenimiento de la beca universitaria se deberá atender a la siguiente reglamentación:

1. Condiciones para la adjudicación de la beca:

- 1.1 Que el promedio académico durante el desempeño del grado 11 conseguido por el hijo del trabajador que aspira a la adjudicación de la beca, esté por encima de 3,5 ó 7,0 dependiendo de la escala de valoración utilizada por la institución educativa en que haya estado cursando el grado.
- 1.2 Se dará preferencia en la adjudicación de la beca a aquellos hijos de trabajadores que han venido gozando de este beneficio, con buen desempeño en sus estudios.
- 1.3 La empresa y el sindicato vigilarán el cumplimiento de la reglamentación correspondiente y exigirán buen rendimiento académico del estudiante.

2. Requisitos de la solicitud.

El sindicato tramitará con RRHH la aprobación de la beca y hará la solicitud en nombre del trabajador a través de la presentación de:

- 2.1 Cuando se hace por primera vez: Certificado expedido por el plantel universitario, en donde conste que el hijo del trabajador fue admitido y el valor de la matrícula.
- 2.2 Cuando ya tiene aprobado el beneficio y durante el transcurso de la carrera universitaria: certificado de calificaciones de cada ciclo, nivel o semestre cursado y comprobante de matrícula para el periodo que va a iniciar en el momento.
- 2.3 El estudiante, hijo del trabajador, podrá continuar recibiendo la beca solamente cuando logre mantener durante el desempeño de su semestre un promedio académico por encima a 3,5 ó 7,0.



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJADORES 2018-2020
SUSCRITA ENTRE SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.
Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.**

3. Condiciones que harán perder la beca

- 3.1 *La pérdida del ciclo, nivel o semestre cursado por el hijo del trabajador. Razón por la cual el trabajador perderá el derecho a solicitar y a que le sea aprobado por la empresa una nueva beca universitaria por ese hijo.*
- 3.2 *La pérdida de cualquiera de las asignaturas que esté cursando el hijo del trabajador.*
- 3.3 *La no presentación oportuna de los certificados exigidos para el préstamo por parte del trabajador, padre del becado.*
- 3.4 *La interrupción voluntaria de los estudios por parte del hijo del empleado.*
- 3.5 *Que el trabajador destine el dinero de la beca a fines distintos de los educativos.*

Tanto el trabajador como el beneficiario de la beca deberán guardar en todo momento la ética y honestidad que debe caracterizar a toda persona, principalmente, en cuanto a sus responsabilidades con los reportes de notas, certificados y con la documentación exigida por la empresa semestralmente y, en general, con toda la información que tenga que suministrar para efectos de la obtención de la beca.

DÉCIMO CUARTO.- CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES

La Empresa hará préstamos semestrales hasta la suma de quinientos cuarenta y seis mil trescientos treinta y tres pesos moneda corriente (\$546.333,00), para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva. Para el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva, la empresa hará préstamos semestrales hasta la suma de seiscientos veintiocho mil doscientos ochenta y cuatro pesos moneda corriente (\$628.284.00), a cinco (5) trabajadores para que adelanten cursos de capacitación técnica, educación primaria, secundaria, superior o universitaria, bajo las siguientes condiciones:

- a) *El trabajador reembolsará en cuotas mensuales durante el semestre la mitad del valor del préstamo.*
- b) *Si al finalizar el semestre el promedio de las notas es de 3.5 o su equivalente, la Empresa le rebajará la otra mitad. De lo contrario, el trabajador le reembolsará esta suma durante los seis (6) meses siguientes.*

PARÁGRAFO: *En el momento en que se copen los cinco (5) préstamos, automáticamente se ampliará el cupo en tres (3) más.*

c) *La Empresa dará anualmente cinco (5) cursos de capacitación en soldadura a los trabajadores que lo deseen, previa solicitud hecha por el Sindicato. Cada curso tendrá una duración de dos (2) semanas con un horario fijo que comprende de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.; estos cursos serán gratuitos y certificados.*

d) *La Empresa concederá dos (2) cupos a trabajadores sindicalizados para realizar la extensión de los cursos de soldadura de electrodo manual revestido en los niveles que hacen parte del programa de certificación que imparte el Instituto de Soldadura West Arco.*

- *Estos cupos se asignarán de acuerdo con la disponibilidad y programación definida por el Instituto de Soldadura West Arco.*
- *Los trabajadores beneficiados deberán acogerse a los requisitos de documentación, indumentaria y aptitud ocupacional previamente establecidos por Instituto de Soldadura.*

15
2020 NOVIEMBRE



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJADORES 2018-2020
SUSCRITA ENTRE SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.
Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.**

- Los cursos deberán tomarse por fuera de la jornada laboral para lo cual el trabajador debe concertar con el jefe el turno de trabajo en el que desarrollará sus labores atendiendo a las necesidades de la organización.
- Una vez culminado el curso completo (7 niveles) para los dos trabajadores beneficiados se abrirá la posibilidad para otros dos trabajadores de cursar los niveles de competencia para el proceso electrodo manual revestido con los que cuenta el Instituto de Soldadura.
- Los cursos aprobados, es decir, en los que el trabajador haya cumplido con los requisitos de habilidad definidos por el Instituto de Soldadura para cada nivel serán certificados.
- El trabajador perderá la posibilidad de continuar con los cursos en los casos en que:
 - El nivel cursado no sea aprobado o el trabajador no alcance el nivel de habilidad definido por el programa.
 - Incumplimiento del reglamento de cursos emitido por Instituto de Soldadura.
 - Por interrupción voluntaria sin justa causa de los estudios por parte del empleado o la no asistencia sin justificación a más de dos sesiones.
 - En los casos en que se genere un llamado de atención por escrito o aplicación de normas disciplinarias por parte de sus superiores.
 - Por terminación del contrato de trabajo con Soldaduras West Arco.

DÉCIMO QUINTO- VIVIENDA. El Fondo Rotatorio de Vivienda será de sesenta millones novecientos setenta y ocho mil sesenta pesos (\$60.978.060,00) para el primer (1er.) y segundo (2do.) año de vigencia de la presente Convención Colectiva.

Este Fondo Rotatorio se reglamentará así:

- A) Los préstamos se harán a un término máximo de diez (10) años o menos, si así lo prefiere el trabajador.
- B) El trabajador beneficiado con el préstamo garantizará su pago con hipoteca de primer (1er.) grado sobre el inmueble respectivo.
- C) La cuantía del préstamo en los casos en que se otorgue para adquisición de vivienda no podrá exceder de la suma de diecisiete millones cuatrocientos treinta y ocho mil doscientos cuarenta y un pesos moneda corriente (\$17.438.241,00) para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva y para el segundo año de vigencia de la presente convención la suma de dieciocho millones cuarenta y ocho mil quinientos setenta y nueve pesos moneda corriente (\$18.048.579,00).

Cuando el préstamo otorgado por la empresa sea destinado para construcción o mejoramiento de vivienda, la cuantía de este no podrá exceder de la suma de diez millones setecientos setenta mil doscientos diez pesos moneda corriente (\$10.770.210,00) para el primer (1er.) año de vigencia de la presente Convención Colectiva y para el segundo año de vigencia de la presente Convención la suma de once millones ciento cuarenta y siete mil ciento sesenta y siete pesos moneda corriente (\$11.147.167,00).

Cuando los préstamos se destinen para el mejoramiento de la vivienda del trabajador, se tendrá en cuenta la siguiente reglamentación:

1. Estos préstamos se otorgarán atendiendo la siguiente prelación:

- a) Para aquellos trabajadores que tienen un lote con vivienda en condiciones muy precarias.



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJADORES 2018-2020
SUSCRITA ENTRE SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.
Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.**

b) Para aquellos trabajadores que tienen una vivienda cuyo espacio no es suficiente para el albergue de su familia (esposa e hijos).

c) Para aquellos trabajadores que tienen su vivienda totalmente construida, pero en obra negra.

d) Se atenderán las solicitudes de los demás trabajadores siempre y cuando se justifiquen plenamente como solución del problema de vivienda y cumplan las condiciones generales.

2. La Empresa y el Sindicato velarán por su adecuada asignación antes de la aprobación del préstamo y mediante la comprobación de su correcta utilización.

3. Los préstamos de mejoramiento no podrán otorgarse por más de dos (2) veces a cada trabajador.

Las cuantías máximas establecidas para estos préstamos no podrán ser acumulables en ningún caso, como tampoco exceder de una cantidad tal que pueda ser amortizable en diez (10) años con una cuota no mayor de la tercera parte del salario mensual del trabajador, computados en ella los abonos a capital, los intereses y el valor de los seguros.

D) El valor del préstamo no podrá ser mayor al setenta y cinco por ciento (75%) del valor comercial del predio según avalúo efectuado por la Empresa.

E) La amortización del préstamo se puede hacer abonando las cesantías acumuladas o por cuotas mensuales descontables del sueldo; estableciéndose para el primer (1er.) año de otorgado el préstamo un veinticinco por ciento (25%) del salario que tenga el trabajador ajustándose automáticamente en los años subsiguientes en un veinticinco (25%) del incremento del salario que obtenga el trabajador beneficiado con el préstamo de mejoramiento. En el caso de préstamo para adquisición se hará por cuotas mensuales descontables del sueldo, estableciéndose para el primer (1er.) año de otorgado el préstamo un veinticinco por ciento (25%) del incremento del salario que obtenga el trabajador beneficiado con el préstamo. Se exceptúan los casos en que el trabajador haga uso de una cantidad inferior al máximo prestado a que tenga derecho en cuyo caso la cuota se contraerá proporcionalmente a dicho préstamo.

F) El interés de los préstamos será el ocho por ciento (8% EA) efectivo anual.

G) En caso de que el trabajador se retire voluntariamente de la Empresa o fuere despedido por justa causa debidamente comprobada, se consideran vencidos los plazos del préstamo y la Empresa podrá hacer efectivo el saldo pendiente de manera inmediata; el interés se elevará al dieciocho por ciento (18%) anual a partir de la fecha de retiro del trabajador y hasta que se obtenga el recaudo de la deuda.

H) En caso de que la Empresa decida dar por terminado unilateralmente el Contrato del Trabajador beneficiado con el préstamo de vivienda se procederá así: Durante el primer año contado a partir de la fecha de retiro del trabajador, éste continuará pagando la misma cuota que venía pagando mientras prestaba sus servicios a la Empresa, pero con un interés del dieciocho por ciento (18%) anual sobre saldos. A partir de este primer año el plazo que aún faltare para cancelar el saldo pendiente se reducirá a la mitad con el correspondiente reajuste de cuotas mensuales y dieciocho por ciento (18%) anual sobre saldos.



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJADORES 2018-2020
SUSCRITA ENTRE SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.
Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.**

I) *En caso de mora en tres (3) cuotas la Empresa podrá considerar vencido el término total y proceder al cobro de la deuda pendiente.*

J) *La Empresa deberá poner por su parte toda la diligencia necesaria para que los préstamos se realicen dentro del mes siguiente a aquel en que el trabajador haya cumplido a satisfacción con los trámites previos y demás requisitos de la solicitud del préstamo.*

K) *Condiciones Generales: Las siguientes serán las condiciones generales que se exigen para tener derecho a un préstamo:*

1. *Ser trabajador de SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S. vinculado por contrato escrito de trabajo de duración indefinida o de un término mayor de un (1) año.*

2. *Llevar más de tres (3) años de servicio a la Empresa. Sin embargo, se podrá reconocer préstamos a trabajadores que lleven menos de tres (3) años, pero no menos de dos (2) si a juicio de aquella cumplen sus obligaciones laborales a satisfacción.*

3. *No tener el trabajador ni su cónyuge individualmente o en conjunto un patrimonio superior a un millón trescientos mil pesos moneda corriente (\$1'300.000.00).*

4. *No haber sido sancionado el trabajador durante el año anterior a la fecha del préstamo por faltas disciplinarias cometidas con violación al reglamento interno de trabajo de la Empresa o de la Ley.*

5. *Que el uso o destino exclusivo del inmueble sea la habitación del trabajador o de su familia.*

6. *Que el inmueble que se desea adquirir, construir o mejorar esté situado en el Distrito Capital de Bogotá o el Municipio de Soacha, Cundinamarca.*

DÉCIMO SEXTO.- ASESOR JURÍDICO. *La Empresa atenderá al Asesor Jurídico del Sindicato cuando éste lo considere necesario.*

DÉCIMO SÉPTIMO.- RELACIONES HUMANAS. *La Empresa proporcionará la organización de un curso de Relaciones Humanas para sus trabajadores.*

DÉCIMO OCTAVO.- ASISTENTE SOCIAL. *La Empresa prestará los servicios de una visitadora social para orientación de los hogares de los trabajadores una vez al año, cuando el Sindicato lo solicite.*

DÉCIMO NOVENO.- CASINO. *La empresa continuará manteniendo el auxilio al casino durante la vigencia de la presente convención, únicamente para el personal sindicalizado y adherido que labore en las instalaciones de la empresa ubicada en Soacha. Este auxilio no es salario, pero la empresa no desmejorará ni la calidad ni la cantidad de las comidas.*

A pesar de que está establecido que los gastos del casino se deben repartir proporcionalmente entre la empresa y los trabajadores, durante la vigencia de la presente convención se hace la excepción de que al trabajador solamente se le cobrará la suma de noventa pesos moneda corriente (\$90.00) para el primer año de vigencia y de cien pesos moneda corriente (\$100,00) para el segundo año de vigencia de la presente convención precio éste que le da derecho a utilizar el casino para la comida y el café de la



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJADORES 2018-2020
SUSCRITA ENTRE SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.
Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.**

mañana y de la tarde. Así mismo, la empresa seguirá suministrando el desayuno y comida de los trabajadores que laboren horas extras siempre y cuando que tales horas extras impliquen iniciar labores dos (2) horas antes del horario ordinario y se terminen dos y media (2-1/2) horas después del mismo horario.

PARÁGRAFO: La empresa se compromete a no trasladar de sus instalaciones ubicadas en Soacha a ningún trabajador, que a la fecha de la firma de la presente convención se encuentre afiliado o adherido al Sindicato, sin su consentimiento.

VIGÉSIMO.- TRANSPORTE. La empresa reembolsará a los trabajadores sindicalizados y adheridos que laboran en las instalaciones de la empresa ubicada en Soacha los siguientes gastos de transporte:

a) A los trabajadores que vivan al sur de la fábrica, pero a más de mil (1000) metros de distancia de la misma, incluidos los trabajadores que vivan en el Charquito, por el hecho de no poder utilizar los buses de la empresa, el ciento por ciento (100%) del valor efectuado por cada viaje para asistir al trabajo y para regresar a su vivienda.

b) Cuando por razones de turno o trabajos de horas extras algunos de los trabajadores no puedan hacer uso de los buses de la empresa, en los horarios de estos, el ciento por ciento (100%) del transporte de cada viaje efectuado para asistir al trabajo y/o para regresar a su vivienda.

c) La empresa reconocerá el auxilio de transporte de que trata el literal b) de este punto, cuando por alguna circunstancia no se cumplan los recorridos de los buses de la empresa, igualmente lo reconocerá cuando la buseta no inicie su recorrido de regreso de la fábrica antes de los veinte (20) minutos de la hora en que se dé por terminada la jornada laboral del turno central.

d) La empresa tendrá como tope máximo para reconocer estos gastos de transporte, el subsidio legal de transporte.

e) La empresa se compromete a garantizar la prestación del servicio en forma eficiente.

PARÁGRAFO: Estos reembolsos corresponden a gastos de la empresa y por lo tanto no son computables para la liquidación del auxilio de cesantías del trabajador. Se exceptúa el pago efectuado por concepto de subsidio legal de transporte. La empresa se compromete a no trasladar de sus instalaciones ubicadas en Soacha a ningún trabajador que a la fecha de la firma de la presente convención se encuentre afiliado o adherido al Sindicato, sin su consentimiento.

VIGÉSIMO PRIMERO.- ROPA DE TRABAJO. La Empresa dotará a todos los trabajadores sindicalizados, en lo posible, la primera dotación en el mes de enero y la segunda en el mes de julio en calidad de elementos de trabajo, de overoles y zapatos, así:

a) A los trabajadores de trefilación y mantenimiento de cinco (5) overoles y tres (3) pares de botas de seguridad anualmente.

b) A los trabajadores del Casino, de cuatro (4) blusas y tres (3) pares de zapatos al año.



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJADORES 2018-2020
SUSCRITA ENTRE SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.
Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.**

c) Al resto de trabajadores no incluidos en los literales anteriores, los dotará de cuatro (4) overoles y de tres (3) pares de botas de seguridad al año.

d) La Empresa suministrará una toalla en forma anual a cada trabajador.

PARÁGRAFO: Los elementos de trabajo de que trata el presente punto deben ser utilizados por los trabajadores en el desempeño de sus funciones.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN. La Empresa suministrará la herramienta y equipos de protección que sean necesarios para el buen desempeño de las funciones del trabajador, conforme lo establece el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial vigente.

VIGÉSIMO TERCERO.- SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. Continuará funcionando el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST o COPASO, integrado, conforme a la ley, por dos (2) representantes de la Empresa y dos (2) representantes elegidos por los trabajadores de la Empresa, con sus respectivos suplentes quienes cumplirán las funciones que determine la ley para la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores, así como mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, la salud en el trabajo, a través de la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

La Empresa se obligará a proporcionar, cuando menos, cuatro (4) horas semanales dentro de la jornada normal del trabajo de cada uno de los miembros para el funcionamiento del comité, la preparación de recomendaciones o informes para las autoridades, la Empresa, los trabajadores o sus representantes, cuando en los términos de ley se soliciten.

Adicionalmente el Presidente del Sindicato se reunirá una vez cada tres meses con dos integrantes del COPASST o COPASO, un representante del empleador y otro representante de los trabajadores, elegidos dentro el comité, para identificar oportunidades de mejoramiento tendientes a la protección y promoción de la salud de los trabajadores.

VIGÉSIMO CUARTO- ENFERMERÍA. La Empresa continuará prestando en la fábrica el servicio de enfermería y mantendrá un botiquín dotado de todos los elementos indispensables para prestar los primeros auxilios. En caso de un accidente la Empresa trasladará de inmediato por su cuenta propia al trabajador a la clínica, hospital o centro asistencial más cercano. La Empresa enviará a cuatro (4) trabajadores a un curso de primeros auxilios. A los trabajadores les dará el permiso remunerado que sea necesario para que cumplan las citas a las E.P.S. a las que se encuentren afiliados.

VIGÉSIMO QUINTO- INCAPACIDADES. La Empresa, en los casos en que la E.P.S. correspondiente incapacite para trabajar a cualquier trabajador, le completará el salario desde el primer día hasta los ciento ochenta (180) días, caso en el cual el respectivo trabajador deberá endosar a favor de la Empresa las incapacidades correspondientes para que ésta las cobre a dicha Institución.

En los casos de que las incapacidades sean mayores de cinco (5) días, la Empresa entregará al Presidente del Sindicato la indemnización correspondiente para que éste se la haga llegar al trabajador respectivo.



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJADORES 2018-2020
SUSCRITA ENTRE SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.
Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.**

Cuando por enfermedad no profesional el trabajador, hubiere acudido al Instituto de Seguros Sociales por más de dos (2) meses consecutivos sin obtener resultados satisfactorios, la Empresa enviará a su médico para que éste, exclusivamente, lo examine y emita su diagnóstico.

La Empresa continuará haciendo practicar anualmente los exámenes de sangre del personal. De igual manera no descontará el mayor valor que se cause en las cotizaciones del Instituto de Seguros Sociales con ocasión de trabajo en labores extras.

VIGÉSIMO SEXTO- AUXILIO ODONTOLÓGICO. *La Empresa dará un auxilio anual de dos millones cuatrocientos ocho mil ochocientos cuatro pesos moneda corriente (\$2.408.804.00) para el primer (1er.) año de vigencia de la presente Convención y para el segundo año de vigencia de la presente Convención la suma de dos millones cuatrocientos noventa y tres mil ciento doce pesos moneda corriente (\$2.493.112.00), para gastos de odontología de los mismos trabajadores sindicalizados, en los casos que no ampara la EPS correspondiente. Los trabajadores que pretendan beneficiarse con este auxilio deberán comprobar la necesidad del respectivo trabajo.*

La reglamentación del presente auxilio será la misma que ha venido rigiendo hasta la fecha.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- MEDICAMENTOS PARA FAMILIARES Y TRABAJADORES. *La Empresa dará un auxilio para el primer (1er) año de vigencia de la presente Convención de dos millones ciento doce mil doscientos trece pesos moneda corriente (\$2.112.213.00) y para el segundo año de vigencia de la presente convención la suma de dos millones ciento ochenta y seis mil ciento cuarenta pesos moneda corriente (\$2.186.140.00), para ayudar a los gastos de consultas médicas, drogas, operaciones quirúrgicas e implementos formulados por médicos especialistas hasta por un valor máximo de medio salario mínimo mensual vigente, para los siguientes familiares del trabajador: La esposa o Compañera inscrita en la EPS correspondiente, hijos menores o padres siempre que tales familiares dependan económicamente del trabajador, lo cual deberá ser acreditado en debida forma por éste, para lo cual el Sindicato presentará los comprobantes correspondientes.*

Este auxilio será distribuido entre el personal sindicalizado equitativamente por el Sindicato y su reglamentación será básicamente la misma que venía rigiendo, debiendo revisarse en lo pertinente para acomodarla a las nuevas circunstancias.

VIGÉSIMO OCTAVO.- AUXILIO PARA OFTALMOLOGÍA. *La Empresa continuará otorgando este auxilio, tal como lo ha venido haciendo hasta ahora, en los siguientes términos:*

a) La Empresa pagará a los trabajadores sindicalizados que llevan más de un (1) año de servicio continuo, el valor de los lentes correctivos que hayan sido previamente formulados por un médico especialista que esté al servicio de la EPS correspondiente.

b) Este auxilio se otorgará al trabajador por una sola vez cada año, siempre y cuando varíe la fórmula de los lentes.

c) Se dará un auxilio para el primer (1er) año de vigencia de la presente Convención la suma de sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y un pesos moneda corriente (\$69.681.00) y para el segundo año de vigencia de la presente convención la suma de setenta y dos mil ciento veinte pesos moneda corriente (\$72.120.00)

21



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJADORES 2018-2020
SUSCRITA ENTRE SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.
Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.**

para adquisición de montura por primera vez, cuando el trabajador cumpla los requisitos del literal a) o en los casos de accidente de trabajo debidamente comprobado.

PARÁGRAFO: La administración de este beneficio se hará con base en la reglamentación existente.

VIGÉSIMO NOVENO.- FONDO PARA DEPORTE. La Empresa aportará la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$750.000,00) para ayudar en la práctica del deporte para el primer (1er.) año de la presente Convención y para el segundo año, un valor de setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta pesos moneda corriente (\$776.250,00) Este fondo será administrado por el Departamento de Recursos Humanos.

PARÁGRAFO: La empresa continuará otorgando dos (2) horas semanales a los trabajadores para la realización de actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 50 de 1990, reglamentado por decreto 1127 de 1991.

TRIGÉSIMO.- PERMISOS GENERALES. La Empresa concederá a sus trabajadores permiso remunerado para los casos de cambio de la Libreta Militar, para citas judiciales, para firmas de escrituras e hipotecas en los casos de adquisición de vivienda y los casos de calamidad doméstica debidamente comprobada, de que trata el punto trigésimo primero.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- PERMISOS POR CALAMIDAD DOMÉSTICA. La Empresa concederá a sus trabajadores permiso remunerado por calamidad doméstica en los siguientes eventos:

a) Enfermedad grave, debidamente certificada por el médico, de la esposa (o), compañera (o) permanente, hijos o padres del trabajador, siempre que se demuestre que el caso requiere de su presencia inmediata.

b) Los siniestros mayores de incendio, inundaciones y temblores que afecte de manera considerable la vivienda del trabajador.

c) Aquellos casos de robo o atraco que afecten gravemente el patrimonio del trabajador y que requieran de su presencia para enfrentarlo o solucionarlo, este caso se comprobará mediante la presentación de la respectiva denuncia donde se indique la fecha y la hora en que ésta se hace.

PARÁGRAFO: Si la atención de la calamidad doméstica no reviste la gravedad del caso, se entenderá que el permiso es de tipo personal.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- NIVELACIÓN. La Empresa dará aplicación a lo que consagra el artículo 143 del Código Sustantivo del Trabajo.

TRIGÉSIMO TERCERO.- HOJAS DE VIDA. Toda llamada de atención que haga la Empresa a sus trabajadores y que se refiera a falta leve cometida por éstos prescribirá al año y será retirada de la hoja de vida correspondiente, haciendo entrega del escrito que la contenga al Sindicato, siempre y cuando el trabajador amonestado no haya cometido durante ese lapso una nueva falta.

TRIGÉSIMO CUARTO.- DERECHO DE ASOCIACION. La Empresa continuará con su política de respeto al derecho de asociación de los trabajadores de conformidad con lo que establece la Constitución Nacional y las Leyes.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJADORES 2018-2020
SUSCRITA ENTRE SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.
Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.

TRIGÉSIMO QUINTO.- REPRESALIAS. La Empresa no ejercerá represalias de ninguna índole contra los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, la Comisión Negociadora o los trabajadores afiliados.

TRIGÉSIMO SEXTO.- LLAMADAS TELEFÓNICAS. La Empresa facilitará que los trabajadores hagan o reciban llamadas telefónicas de carácter urgente con aviso al supervisor de turno. Así mismo vigilará que no se abuse de este servicio; en caso tal, lo podrá restringir previa comunicación al Sindicato.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- PAGOS. La Empresa continuará haciendo el pago de salarios a sus trabajadores en forma quincenal. En los meses de treinta y un (31) días, la Empresa pagará dieciséis (16) días de salario en la segunda (2a.) quincena en lugar de los quince (15) días devengados.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- DESCUENTOS SINDICALES.- La Empresa hará los siguientes descuentos a sus trabajadores sindicalizados:

a) Las cuotas ordinarias mensuales.

b) Las retenciones que ordena el Sindicato de acuerdo con sus estatutos y la Ley.

PARÁGRAFO: Para los trabajadores de planta que se encuentren sindicalizados o a quienes cobijen los beneficios convencionales por extensión de los mismos, los descuentos de las cuotas se realizarán en el pago de la primera quincena de cada mes. En relación con los descuentos de la cuota sindical ordinaria para los trabajadores que no son de la planta y/o que no están sindicalizados, se realizarán en la nómina del fin de cada mes. En los dos (2) casos, y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la empresa deberá trasladar las cuotas correspondientes a la cuenta bancaria del sindicato que haya sido informada y certificada previamente por ellos.

TRIGÉSIMO NOVENO.- AUXILIOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO: Los auxilios de que tratan los artículos Octavo: primas de antigüedad, Noveno: Bonificación por Asistencia, Décimo: Auxilios Varios, Vigésimosexto; Auxilio Odontológico, Vigésimoséptimo: Medicamentos para familiares y Trabajadores, Vigésimo Octavo: Auxilio para oftalmología, no constituyen salario.

CUADRAGÉSIMO.- FONDO DE CALAMIDAD DOMÉSTICA: Durante el primer año de vigencia de la presente Convención la empresa manejará un fondo de calamidad doméstica para atender préstamos de los trabajadores de Soldaduras West Arco S.A.S., por la suma de tres millones cuatrocientos ochenta mil ochocientos quince pesos moneda corriente (\$3.480.815,00) sin interés y por término anual prorrogable destinados exclusivamente para atender casos de calamidad doméstica, entendiéndose por ésta lo siguiente:

a) La muerte de un familiar en primero o segundo grado de consanguinidad y primer grado de afinidad que dependa económicamente del trabajador.

b) Los siniestros mayores tales como inundaciones, incendios y temblores que afecten seriamente la vivienda del trabajador.

c) Gastos ocasionados por recuperación de enfermedad del trabajador y/o grupo familiar que dependa económicamente de él.



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJADORES 2018-2020
SUSCRITA ENTRE SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.
Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.**

Para el segundo (2do) año de vigencia de la presente Convención Colectiva la Empresa destinará para este mismo objetivo un fondo de calamidad doméstica por la suma de tres millones seiscientos dos mil seiscientos cuarenta y tres pesos moneda corriente (\$3.602.643,00).

PARÁGRAFO: Soldaduras West Arco S.A.S. establecerá en cada caso la cuantía a prestar.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- DESCUENTOS POR BENEFICIOS DE LA CONVENCIÓN. Todos los trabajadores que se beneficien directa o indirectamente de la presente Convención Colectiva pagarán una cuota igual a la ordinaria mensual con que contribuyen los trabajadores sindicalizados con destino al Sindicato, conforme lo establece la Ley.

La Empresa presentará un listado al Sindicato con el nombre y apellido de los trabajadores no sindicalizados, vinculados mediante contrato de trabajo, que se beneficien de la Convención Colectiva, al primero (1º) de noviembre de 2018. La Empresa informará al Sindicato cualquier variación en el número de trabajadores no sindicalizados que se beneficien de la Convención Colectiva.

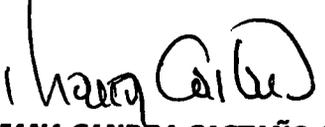
CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- ELABORACION DE FOLLETOS. La Empresa suministrará al Sindicato la cantidad de ciento cincuenta (150) folletos de la Convención Colectiva de trabajo que se suscriba, los cuales deberán contener, en su carátula y contra carátula, la indicación "Convención colectiva de trabajo de SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S. y SINTRAWESTARCO" el logo de las partes firmantes y el texto convencional completo.

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- La presente convención colectiva de trabajo registrá las relaciones obrero patronal de Soldaduras West Arco S.A.S. y sustituye en todas sus partes las convenciones anteriores suscritas entre la Empresa y el Sindicato.

CUADRAGÉSIMO CUARTO- VIGENCIA. La presente Convención Colectiva de trabajo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir del primero (1o.) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Para dejar constancia del acuerdo celebrado entre las partes, se firma en Bogotá, D.C., hoy dos (2) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), por los negociadores que han intervenido durante las conversaciones, en cinco (5) ejemplares que tendrán la siguiente destinación: dos (2) para la Empresa, uno (1) para el Sindicato y dos (2) para el Ministerio del Trabajo.

POR LA EMPRESA:


DIANA SANDRA CASTAÑO CRUZ


JOE BONILLA GÁLVEZ

POR EL SINDICATO:



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJADORES 2018-2020
SUSCRITA ENTRE SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.
Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.**

EDGAR RICARDO OSORIO REINA

URIEL GIRALDO RODRÍGUEZ

ROMMEL HANZ PRECIADO RODRÍGUEZ